

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0009-ABRIL-2017

La Paz, Baja California Sur, a 21 de abril del 2017

Vistos para resolver respecto de las modificaciones llevadas a cabo por el Partido Humanista de Baja California Sur a sus Estatutos.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
PHBCS	Partido Humanista de Baja California Sur.
Estatutos	Estatutos Vigentes del Partido Humanista de Baja California Sur.
Junta	Junta de Gobierno Estatal.
Asamblea	Asamblea Estatal Extraordinaria.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.

1. ANTECEDENTES

1.1 Resolución CG-0008-MARZO 2017. El 24 de marzo del presente año de conformidad al considerando 2.3 de la citada resolución, el Consejo General de este Instituto instruyó a la DEPPP para que presente dentro del plazo de treinta días naturales el proyecto de dictamen respecto a las modificaciones adicionales a los Estatutos del PHBCS, presentadas a través de la Representante Propietaria del PHBCS, C. Daniela Viviana Rubio Avilés el 20 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio número PHBCS-025/2017.

Cabe precisar, que en la citada resolución se llevó a cabo el análisis de la validez de la Sesión Extraordinaria de la Junta y Asamblea Estatal Extraordinaria a las 12:00 y 13:30 horas, respectivamente, llevadas a cabo el 18 de febrero del presente año, así como de los actos realizados por el PHBCS.

1.2 Requerimiento y desahogo En fecha 5 de abril del presente año, mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0069-2017, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le dio vista al PHBCS respecto a modificaciones a los Estatutos que contravienen disposiciones de la LGPP, vista que fue desahogada mediante oficio número PHBCS-0121/2017 de fecha 7 de abril de 2017 signado por el Coordinador Ejecutivo del PHBCS, C. Jesús Montoya Turrillas.

1.3 Reunión de trabajo. La Consejera y Consejeros Electorales y la Secretaria Técnica, integrantes de la CPPRP, así como las Consejeras Electorales invitadas, el día 11 de abril del presente año llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de analizar la documentación presentada por el PHBCS.

1.4 Aprobación de Dictamen. El 20 de abril de la presente anualidad, la CPPRP aprobó en sesión extraordinaria, por unanimidad de votos, el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR", registrado bajo el numeral IEEBCS-CPPRP-DC-0003-2017.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que dentro de sus facultades está el vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así mismo velar porque éstos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y por tratarse de actos relativos a la aprobación de modificaciones a los Estatutos del PHBCS, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, inciso l) de la LGPP y a la fracción IX, del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

Mediante resolución CG-0008-MARZO 2017 el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017, instruyó a la Dirección Ejecutiva presentara dentro del plazo de treinta días naturales el proyecto de dictamen respecto a las modificaciones realizadas por le PHBCS a los artículos 28, 29, 32, 33, 34, 68, 74, 75, TERCERO TRANSITORIO y la adición de un artículo SEXTO TRANSITORIO de sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas en Asamblea Estatal Extraordinaria el 18 de febrero del año en curso a las trece treinta horas.

En razón de lo anterior, se analizarán los actos concernientes a la modificación, adición y derogación llevadas a cabo por el PHBCS, a fin de estar en condiciones de determinar la procedencia de las mismas de conformidad a lo siguiente:

TEXTO ANTERIOR	MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ADICIÓN	CONCLUSIONES
<p>Artículo 28: La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Un Secretario técnico, que será el Secretario de Asuntos Jurídicos,</p> <p>III. Un escrutador designado por sorteo de entre los asistentes a la Asamblea.</p>	<p>Artículo 28: La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Un secretario Técnico</p> <p>III.- Un escrutador</p>	<p>Las señaladas modificaciones no proceden en virtud de que las fracciones II y III eliminan el procedimiento de designación para integrar un órgano interno, al no señalar como se llevará a cabo el mismo lo cual se contrapone con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP¹.</p>
<p>Artículo 29: Son atribuciones de la Asamblea Estatal Ordinaria.</p>	<p>Artículo 29: Son atribuciones de la Asamblea Estatal Ordinaria.</p>	<p>De las modificaciones señaladas a las fracciones II y IV se considera lo siguiente:</p>

¹ Artículo 39, numeral 1, de la LGPP, Los Estatutos establecerán: (...) e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)

TEXTO ANTERIOR	MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ADICIÓN	CONCLUSIONES
<p>(...)</p> <p><i>II.-Elegir y remover a los integrantes de la Coordinación Estatal y de los Miembros de la Junta de Gobierno;</i></p> <p><i>IV-. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.</i></p>	<p>(...)</p> <p><i>II.-Elegir y remover a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal;</i></p> <p><i>IV-. Las demás que le confiera el presente Estatuto.</i></p>	<p>Procede la modificación a la fracción II toda vez que la Coordinación Estatal no se encuentra dentro de los órganos de gobierno del partido de conformidad con el artículo 23 de sus Estatutos, por lo tanto no se contrapone a lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la LGPP².</p> <p>Resulta improcedente la modificación a la fracción IV del artículo en estudio, toda vez que es una facultad de la Asamblea el apegarse a los reglamentos y normas que su Estatuto señale, los cuales deberán emitirse para el adecuado funcionamiento de su vida interna, por lo que se contrapone a lo establecido en el artículo 39³, numeral 1, inciso e) de la LGPP.</p>
<p><i>Artículo 32:</i> <i>La Junta de Gobierno Estatal estará integrada por 10 integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos en asamblea ordinaria.</i></p>	<p><i>Artículo 32:</i> <i>La Junta de Gobierno Estatal estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 9 miembros, quienes deberán acreditar su afiliación para ser integrados al órgano colegiado.</i></p>	<p>La modificación propuesta se considera procedente en apego a lo dispuesto en el artículo 43, numeral 2, inciso b) de la LGPP⁴ y al artículo 43, fracción IV de sus Estatutos⁵.</p>
<p><i>Artículo 33:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal y por medio de correo electrónico o algún otro que garantice la eficacia de la misma.</i></p>	<p><i>Artículo 33:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, por oficio personalizado, y de no lograr la notificación personal esta deberá publicarse en el diario de mayor circulación.</i></p>	<p>Resulta procedente dicha modificación toda vez que la forma de llevar a cabo la publicación y notificación de las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta así como el procedimiento para garantizar la efectividad de la mismas es parte de los asuntos internos de los partidos políticos, los cuales son un conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en la Constitución General, Leyes Generales y sus propios Estatutos, de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la LGPP⁶.</p>
<p><i>Artículo 34:</i> Para que la Junta de Gobierno Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p><i>Artículo 34:</i> (...)</p> <p><i>En caso de que no se reúna la mitad más uno de los miembros de la Junta de gobierno Estatal, la sesión tendrá lugar después de transcurridas tres horas, instalándose el quorum legal con los integrantes que asistan, siempre que esté presente el coordinador ejecutivo.</i></p> <p><i>Para constancia de lo anterior, el secretario técnico elaborara una razón de cuenta, que deberá integrarse al acta de la sesión que se logre desarrollar.</i></p>	<p>Resulta procedente dicha adición, toda vez que la organización para llevar a cabo las sesiones de su órgano permanente son disposiciones de la vida interna del partido, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 numeral 2, inciso e) de la LGPP⁷, la adición señalada no causa perjuicio alguno los procesos deliberativos para la toma de decisiones de sus órganos internos, o bien, al funcionamiento de los mismos, ya que la forma de instalación de uno de sus órganos como lo es la Junta, para la toma de decisiones le concierne únicamente al PHBCS.</p>
<p><i>Artículo 68:</i>(...)</p>	<p><i>Artículo 68:</i>(...)</p>	<p>La modificación al presente artículo es procedente, toda vez que no resulta contraria a lo señalado en la LGPP en su artículo 34,</p>

² Idem

³ Idem

⁴ Artículo 34, numeral 2, de la LGPP, Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...) b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; (...)

⁵ Artículo 43, de los Estatutos, La Secretaría de Elecciones tendrá las Siguietes facultades y obligaciones: (...) IV. Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;

⁶ Artículo 34, numeral 1, de la LGPP, Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

⁷ Artículo 34, numeral 2, de la LGPP, Son asuntos internos de los partidos políticos: (...) inciso e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y (...)

TEXTO ANTERIOR	MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ADICIÓN	CONCLUSIONES
<p>La Secretaria de Elecciones llevara a cabo el registro de los y las aspirantes a la candidatura para la representación del partido en los comicios electorales.</p>	<p>La Secretaria de Elecciones llevara a cabo el registro al interior del partido de los y las aspirantes a las candidaturas de elección popular, previa aprobación de la junta de gobierno, para dar cumplimiento al artículo 37 fracción XVI del presente estatuto.</p>	<p>numeral 1⁸, el cual señala que los actos y procedimientos relativos a la organización y funcionamiento de los partidos políticos, forman parte de la vida interna de los mismos.</p>
<p>Artículo 74:</p> <p>Procedimiento ordinario, es aquél en el que los dirigentes de los órganos del Partido son elegidos en los términos y con las modalidades señaladas en los presentes estatutos.</p> <p>Procedimiento especial es aquél que se aplica cuando se dan cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fallecimiento II. Renuncia III. Inhabilitación administrativa o judicial IV. Destitución judicial V. Incumplimiento de un deber estatutario VI. Por ausencia injustificada, consecutiva e ininterrumpida por un periodo de hasta 60 días. VII. Por resolución de la Comisión de Honor y Justicia. 	<p>Artículo 74:</p> <p>(...) adición</p> <p>Le corresponderá a la secretaria Estatal de Organización elaborar el acuerdo para proponer a la Junta de Gobierno Estatal revocar el cargo directivo, en los casos de la fracciones II y VI, el órgano colegiado deberá llevar la propuesta a la Asamblea Estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción VI.</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV y V serán atraídas por la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Dicha adición no se considera procedente en virtud de que sus propios estatutos establecen que será la Comisión de Honor y Justicia el órgano encargado de llevar a cabo la impartición de justicia al interior del partido, sustanciando y resolviendo las controversias en las que sean parte sus militantes y órganos de dirección partidista, de conformidad al artículo 92 de sus Estatutos⁹.</p>
<p>Artículo 75: Si existe lugar vacante en la Junta de Gobierno, estos podrán ser cubiertos a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y aprobado en sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno convocada para tal efecto.</p>	<p>Artículo 75: Si existe lugar vacante en la Junta de Gobierno, estos podrán ser cubiertos a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y aprobado por la Asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos.</p>	<p>Se considera procedente esta modificación ya que dicho acto corresponde a la organización y funcionamiento de la vida interna del partido político, así como a las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos de conformidad con los artículos 34, numeral 1 y 39¹⁰, inciso e) de la LGPP¹¹, lo anterior toda vez que el artículo 75 en estudio le otorgaba la atribución a un órgano distinto del ya señalado en su propia norma estatutaria, por lo tanto en concordancia con el artículo 29, fracción II de sus Estatutos se establece la facultad de la aprobación de los miembros de la Junta a la Asamblea Estatal.</p>
<p>TERCERO TRANSITORIO:</p> <p>El Coordinador Ejecutivo Estatal y demás miembros de la Junta de Gobierno Estatal, por única ocasión duraran en su encargo un periodo de cuatro años, es decir a partir de otorgado el registro como órgano local denominado "Partido Humanista Sudcaliforniano" y concluyendo al año siguiente de los comicios electorales del año 2018 y /o en la fecha que de la suma de 48 meses después de otorgado el registro.</p>	<p>TERCERO TRANSITORIO:</p> <p>(SE DEROGA)</p>	<p>Por lo que hace a la derogación del artículo TERCERO transitorio es procedente la supresión de este, en virtud de que ésta no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos del partido ni a su vida interna, toda vez que el artículo 32, párrafo segundo de los Estatutos establece que los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.</p>
<p>SEXTO TRANSITORIO:</p> <p>(NO EXISTE)</p>	<p>(SE ADICIONA)</p>	<p>Por lo que respecta a esta adición, no resulta procedente en razón de que los Estatutos del</p>

⁸ Artículo 34, numeral 1, de la LGPP, Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

⁹ Artículo 92, de los Estatutos, La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos órganos de dirección partidista.

¹⁰ Artículo 39, numeral 1, de la LGPP, Los Estatutos establecerán: (...) e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; (...)

¹¹ Artículo 34, numeral 1, de la LGPP, Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

TEXTO ANTERIOR	MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ADICIÓN	CONCLUSIONES
	<p>SEXTO TRANSITORIO: De acuerdo al artículo 14, fracción III, además de los militantes cualquier otro miembro que ostente cargo directivo, que dirimiendo conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquiera de las tecnologías de la información y la comunicación que atenten contra la imagen pública del partido, así como causar problemas de cualquier índole con otros partidos políticos, una vez acreditado lo anterior se convocara a la Asamblea Estatal para ser sometido a su consideración la expulsión del militante y/o miembro directivo del Partido Humanista de Baja California Sur.</p>	<p>partido, en el Título SEXTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA define a la Comisión de Honor y Justicia como el órgano competente para instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del partido, el procedimiento de justicia intrapartidaria con mecanismos para la solución de controversias, así como las infracciones, sanciones y procedimientos a seguir para la impartición de justicia intrapartidaria de conformidad a los artículos 39, inciso k) y 46 de la LGPP. Por lo tanto no procede otorgar dicha competencia a un órgano partidario diferente al que ya se encuentra establecido.</p>

Del análisis anterior se concluye que las propuestas de modificaciones a los artículos 29, fracción II, 32, primer párrafo, 33, primer párrafo, 68, tercer párrafo y 75; adición al artículo 34, segundo y tercer párrafo, de los Estatutos del PHBCS, están dirigidas a establecer mecanismos más democráticos los cuales constituyen de manera oportuna procedimientos y mecanismos de organización al interior del propio partido, contando con una mejor integración de sus órganos, facultades y obligaciones claras y precisas de los mismos permitiéndoles un mayor y mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines. Asimismo cabe precisar que las modificaciones a los artículos 28, fracciones II y III, 29, fracción IV, así como las adiciones al artículo 74, cuarto y quinto párrafo y SEXTO Transitorio de los Estatutos que no resultaron procedentes deberán conservar el texto original de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General:

3. RESUELVE

PRIMERO.- Proceden las modificaciones a los artículos 29, fracción II, 32, primer párrafo, 33, primer párrafo, 68, tercer párrafo y 75; adición al artículo 34, segundo y tercer párrafo, así como la derogación del artículo TERCERO Transitorio de los Estatutos del Partido Humanista de Baja California Sur, de conformidad al considerando 2.2 de la presente resolución.

SEGUNDO.- No proceden las modificaciones llevadas a cabo por el Partido Humanista de Baja California Sur, a los artículos 28, fracciones II y III, 29, fracción IV, así como las adiciones al artículo 74, cuarto y quinto párrafo y SEXTO Transitorio de los Estatutos, de conformidad al considerando 2.2 de la presente resolución, debiéndose conservar el texto original de los mismos en su norma estatutaria.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Humanista de Baja California Sur y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

CUARTO.- Publíquense los Estatutos del Partido Humanista de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 21 de abril del 2017, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva

Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



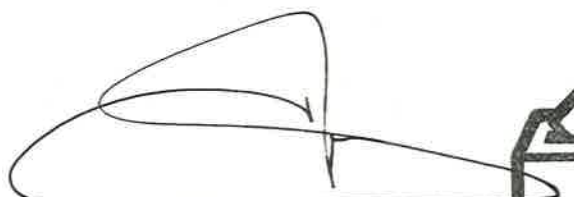
Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



**M. en C. María España Karen de
Monserrath Rincón Avena**
Consejera Electoral



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Secretario del Consejo General